

ANEXO

DECRETO LEY 2/2013 POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LAS PERSONAS Y FAMILIAS AFECTADAS POR LA CRISIS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN

CONTENIDOS DESARROLLADOS EN EL DECRETO LEY DERIVADOS DEL ACUERDO DEL DIÁLOGO SOCIAL SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LAS PERSONAS Y FAMILIAS AFECTADAS POR LA CRISIS Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

ARTÍCULO 4.- Prestación extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria:

- Se establece una ayuda económica extraordinaria que se configura como una prestación no esencial, finalista, inembargable y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación siempre que no supere el coste del objeto de la ayuda.
- Cuantía máxima:
 - Hasta el 50% de la cuantía del IPREM anual: esto es 3.195€
 - Se podrá conceder en pago único o fraccionado.
- Beneficiarios/as:
 - Unidades familiares entendidas como tales las de acceso a Renta Garantizada de Ciudadanía que cumplan los requisitos siguientes
 - Personas solas desempleadas en las que concurran dichos requisitos
- Requisitos:
 - a) La persona titular ha de estar domiciliada en algún domicilio de Castilla y León con 12 meses de antigüedad a inicio del procedimiento
 - b) Los miembros de la Uf o UC han de estar empadronados en algún municipio de Castilla y León.
 - c) Todos los miembros en edad laboral en situación de desempleo y sin recursos para cubrir las necesidades básicas de subsistencia.
 - d) En riesgo de impago aunque no hayan recibido notificación.
 - e) La vivienda habitual ha de estar ubicada en Castilla y León, sea la única titularidad y el precio de adquisición menor a 300.000€.
- Procedimiento y plazo de concesión:
 - La concesión de la prestación será realizada por los equipos profesionales del CEAS, previo informe social preceptivo, de forma complementaria y en coordinación con el servicio Integral de Apoyo a las Familias en situación de Desahucio.

- Se concederá en un plazo máximo de un mes, y su duración se estable en el tiempo que va desde la fecha de su concesión, hasta la finalización de la vigencia del Decreto-Ley (dos años desde la entrada en vigor), siempre que se mantengan las circunstancias en las que se concede y/o haya presupuesto disponible.
- Cobertura:
 - Cuota hipotecaria.
 - Gastos novación de préstamo: tasación, notaría, gestoría y registro.
 - Cuotas vencidas.
 - Levantamiento de embargos.
 - Gastos extraordinarios de mudanza y alquiler tasado en caso de pérdida de vivienda.

ARTÍCULO 5.- Atención prioritaria a las situaciones de desahucio de vivienda en régimen de alquiler:

- Se atenderán estas situaciones como prioritarias en el reconocimiento del derecho a la prestación esencial destinada a cubrir las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social (Decreto 12/2013, de 21 de marzo), para aquellas personas y unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo y en riesgo de desahucio.

ARTÍCULO 8.- Reglas excepcionales de acceso a la Prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC):

- Se reconocen un máximo de dos RGC, salvo en casos de desahucio, violencia de género o fuerza mayor, acreditados.
- Ampliación de la Edad:
 - Edad máxima adaptada a la nueva regulación de acceso a prestaciones contributivas o no contributivas: la personas con más de 65 años
 - Menores emancipados y mayores de edad que no lleguen a 25 años cuando los miembros de la familia ingresen en un centro penitenciario o que cualquiera que no cubra sus necesidades básicas de subsistencia
- Colectivos vulnerables:
 - Víctimas de violencia de género: menores emancipadas o mayores de edad que no hayan llegado a los 25 años y aquellas que cobre la RAI por esa causa tendrá derecho a cobrar los complementos por miembro, aquellas que habiendo vivido de forma independiente, regresen temporalmente al domicilio de su familia de origen por empeoramiento de su situación.
 - Mujeres que por sus circunstancias especiales sobrevenidas residan en centros de acogida u otros centros específicos de atención a problemáticas sociales.
- Patrimonio e ingresos:
 - No computarán aquellos inmuebles de difícil liquidación: los declarados en ruinas y los terrenos rústicos de valor catastral inferior a 6.000 € situados en municipios de menos de 2.000 habitantes. Se limitará al 50% el valor de los demás inmuebles con el mismo límite.

- No se computara la vivienda de las mujeres víctimas de violencia de género durante el primer año, cuando hayn tenido que abandonar la misma.
- Exención de cómputo de ciertos vehículos: los de valor inferior a 5.000€, no se computarán 10.000€ en caso de los adaptados para personas con discapacidad.
- Exención de productos financieros de difícil realización: “participaciones preferentes”, p.e..
- Ingresos que no se computan o tienen tratamiento especial: prestación de alimentos y/o pensiones compensatorias en sus correspondientes casos; ayudas finalistas no periódicas (públicas o privadas); ingresos de actividad laboral temporal inferiores a 426€ dentro de un periodo de seis meses; rendimientos del trabajo por cuenta propia cuando estos sean inferiores al importe de la base de cotización de la Seguridad Social en el mes de solicitud.
- Modificaciones sobre las cuantías de RGC:
 - Se incrementará en las cantidades satisfechas por motivo de: arrendamiento de vivienda habitual o adquisición de vivienda protegida de promoción directa. Se deb estar al corriente de pago.
 - Se incrementará por las cantidades satisfechas en concepto de prestación de alimentos/o pensión compensatoria hasta el máximo que en cada caso corresponda.
- Mejora del procedimiento, agilidad de tramitación:
 - A efectos de empadronamiento se tendrá en cuenta aquellas viviendas que no sean susceptibles de ser reconocidas como tales, en cuyo caso bastará informe social en el que se justificará permanencia en algún municipio de Castilla y León.
- Ampliación en el acceso:
 - No será necesario estar inscrito como demandante de mejora de empleo
 - No será exigible el estar inscrito como demandante de empleo cuando: los miembros que estén cursando acción formativa, cuidadores familiares de persona dependiente beneficiarias de prestación económica para cuidado por un familiar, cuando dado de alta en la Seguridad Social, circunstancias personales o sociales recurrentes según informe social. Esta exención también podrá aplicarse en caso de la exigencia de permanecer inscrito como demandante de empleo.